



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de marzo de 2022

Dentro del presente proceso ordinario laboral, promovido por **NORELIA ECHAVARRIA DE SERNA** en contra del **MUNICIPIO DE BELLO**, se observa que la demandante pretende el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su cónyuge, el señor **LUIS ALBEIRO ZAPATA SANCHEZ**. Igualmente, en el hecho cuarto, se manifiesta que se le negó el reconocimiento de la sustitución pensional a la demandante y a la señora **MARÍA MELIDA DEL CARMEN LONDOÑO TABORDA**, quien según la actora era la esposa del fallecido.

Lo anterior concuerda con la Resolución 02000003697 del 25 de octubre de 2020 que se encuentra en lo anexos de la demanda, en la cual el **MUNICIPIO DE BELLO** se abstuvo de conceder el reconocimiento de la sustitución pensional tanto a la actora, como a la cónyuge del actor.

Además, se debe tener en cuenta que la señora **NORELIA ECHAVARRIA DE SERNA** le solicita al despacho que se convoque a la cónyuge del fallecido en este proceso, para resolver la problemática jurídica de forma completa.

Expuesto lo anterior, el despacho aclara que el 28 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte el término de cinco días para que acreditara el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones conocidas, a lo cual se dio pleno cumplimiento por parte de la señora **NORELIA ECHAVARRIA DE SERNA** dentro del término establecido.

No obstante, en función de lo expuesto con antelación, considera el despacho que es procedente realizar un control de legalidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 del Código De Procedimiento Laboral Y De La seguridad Social que habla de los poderes discrecionales del Juez y del artículo 64 Del Código General

Del Proceso, el cual versa sobre la figura procesal del interviniente ad excludendum.

Por ello, previo al estudio de la solicitud realizada por la actora se le ordenará a la demandante, la señora **NORELIA ECHAVARRIA DE SERNA** que adecúe la presente demanda, incluyendo a la señora **MARÍA MELIDA DEL CARMEN LONDOÑO TABORDA** y al **MUNICIPIO DE BELLO** como demandadas, concediéndole para el efecto el término de cinco días, so pena de rechazo.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE,**

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante que, so pena de rechazo, adecúe la demanda dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, incluyendo en la misma, a la señora **MARÍA MELIDA DEL CARMEN LONDOÑO TABORDA** y **AL MUNICIPIO DE BELLO** como demandados.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia de **JOHN JAIME RUIZ BOTERO** y reconocerle personería suficiente a la Dra. **RUTH HIGINIO USME**, con T.P N° **343.004** del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

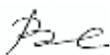
NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 045** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 23 de marzo de 2022



Secretaria